

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN	
Versión: 0	IAPL- 215 2018 - PT. RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA CC. 1.019.061.386	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá D. C., **16 AGO 2018**

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIONES IAPL-**215**/2018

GRADO
APELLIDOS Y NOMBRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PATRULLERO
GARCÍA LIMA RICHARD ESTHEINER
CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.019.061.386 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D. C.

VISTOS

Al despacho de la Dirección de Seguridad Ciudadana, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado IAPL-**215**/2018, adelantado por las lesiones y posibles secuelas sufridas del señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.061.386 expedida en Bogotá D.C., dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Se conoce de autos del 21-FEB-2018, el señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA**, que para el 16 de febrero de 2018 siendo aproximadamente las 18:30 horas, cuando se encontraba como parte del dispositivo de seguridad, para realizar un desalojo por orden de autoridad competente en el municipio de Turbo (Antioquia), fue agredido con varios objetos contundentes y explosivos artesanales (piedras, palos, papas bombas), como consecuencia de esta acción recibió un golpe en su mano derecha, generando fractura en falange proximal, lesiones que serían diagnosticas por los galenos.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia del comunicado oficial S-2018-010493-DECOR de fecha 21-FEB-2018, firmado por el señor Intendente **NORVEY JIMÉNEZ HERRERA** Comandante Tercera Sección Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 15.

A folio dos (02), obra comunicado oficial sin número del 21 de febrero de 2018, firmado por el señor Patrullero **RICHARD GARCÍA LIMA** Integrante Tercera Sección ESMAD DEANT.

A folio tres (03), obra copia del formato de reporte de accidentalidad en la Policía Nacional, diligenciado por el señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.061.386 expedida en Bogotá D.C.

A folio cuatro (04), obra copia del carné policial 048092499, perteneciente al administrado, con la cual se identifica el señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** en servicio activo de la Policía Nacional.

A folio cinco (05), obra copia de la cédula de ciudadanía 1.019.061.386 expedida en Bogotá D.C., con la cual se identifica como ciudadano colombiano el señor **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA**.

Del folio seis al ocho (06 al 08), obra copia del acta de apertura del libro minuta de servicio firmado por el señor Capitán **DARWIN CARDONA RAMIREZ** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 17, donde se verifica para el 16-FEB-2018 como lugar de facción del señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** "desalojo Turbo".

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL 215 2018 - PT. RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA CC. 1.019.061.386	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

Del folio nueve al doce (09 al 12), obra copia del acta de apertura del libro de anotaciones firmado por el señor Capitán **DARWIN CARDONA RAMÍREZ** Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 17 DEANT, en el cual se dejó anotación de la novedad ocurrida con el Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** para el día 16-FEB-2018.

A folio trece (13), excusa del servicio N° 10025 del 17 de febrero de 2018, por quince (15) días, expedido por el Médico General **CIRO FABIÁN YÁNEZ RINCÓN** adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

A folio catorce (14), obra copia solicitud de citas Docto Nro: W30 15986 del 17 de febrero de 2018, expedido por el Médico General **LUIS GUERRA BARANOA** adscrito a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama.

A folio quince (15), obra copia del anexo técnico Nro. 3 con número de informe W93 170307 del 19 de febrero de 2018, expedido por el Médico General **LUIS GUERRA BARANOA** adscrito a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama.

A folio dieciséis (16), obra copia del formato de incapacidades Docto Nro: W16 31911 del 19 de febrero del 2018, por treinta (30) días, expedido por el Médico General **LUIS GUERRA BARANOA** adscrito a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama.

Del folio diecisiete al veintiuno (17 al 21), obra copia de la historia clínica de epicrisis de atención de urgencias, Docto Ing. X83 139924 del 17 de febrero de 2018, expedido por el Médico General **LUIS GUERRA BARANOA** adscrito a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, quien diagnosticó: "S600 – Contusión de dedo de la mano sin daño de la uña y S626 – Fractura de otro dedo de la mano".

A folio veintidós (22), obra copia del informe pericial de clínica forense N° UBMDE-DSANT-03146-C-2018 del 21 de febrero de 2018, expedido por la Profesional Universitario Forense **SANDRA MILENA BEDOYA RESTREPO** adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Medellín.

Del folio veintitrés al veinticinco (23 al 25), obra copia del Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación, del 21 de febrero de 2018 con numero de caso 050016000206201890191, denunciante el señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA**.

A folio veintiséis (26), obra copia de la constancia firmado por el señor **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** (denunciante) identificado con cédula de ciudadanía 1.019.061.389 expedida en Bogotá D.C.

A folio veintisiete (27), obra copia del acta derechos y deberes de las victimas firmado por el señor **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.061.389 expedida en Bogotá D.C.

Del folio veintiocho al treinta y dos (28 al 32), obra copia de la orden de marcha N° 030 / COMAN-PLANE-38.9 del 15 de febrero de 2018 "Desplazamiento de la Segunda Sección del ESMAD DEANT hacia el Departamento de Policía Urabá", firmado por el señor Brigadier General **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS** Comandante Región de Policía Número Seis.

A folio treinta y tres (33), obra copia del comunicado oficial S-2018-012277-DISEC del 07 de mayo de 2018, firmado digitalmente por el señor Teniente Coronel **GABRIEL BONILLA GONZÁLEZ** Comandante Unidad De Escuadrones Móviles Antidisturbios (UNADI).

A folio treinta y cuatro (34), obra copia del comunicado oficial S-2018-013186-DISEC del 17 de mayo de 2018, firmado digitalmente por el señor **WILLY ANTONIO NIÑO VILLEGAS** Jefe Oficina Atención al Ciudadano DISEC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", estableció en el artículo 24:

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN	
Versión: 0	215 IAPL 2018 - PT. RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA CC. 1.019.061.386	

"(...)

INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

"(...)"

Así mismo en el artículo 31 del referido Decreto, definió como accidente de trabajo:

"(...)

ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.

"(...)"

Paralelamente, según la Resolución 00912 de 2009, denominado "Reglamento del Servicio de Policía",

"(...)

EL SERVICIO DE POLICÍA, es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.

"(...)"

Adicionalmente la referida resolución indica en su artículo 36 como fines del servicio de policía:

"(...)

1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
2. Mantener la convivencia pacífica.
3. Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.
4. Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.
5. Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.
6. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

"(...)"

Por ende, el servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el delito y los comportamientos que atentan contra la convivencia ciudadana; y se presta de manera continua e ininterrumpida.

Sin embargo, cuando se presentan desórdenes públicos generados por diferentes grupos sociales, exigen la prestación de un servicio de policía especial en la atención, manejo y control de multitudes con respeto, defensa de los derechos humanos y adecuada capacitación del personal policial para observar, comprobar, inspeccionar y fiscalizar los comportamientos de los ciudadanos actuantes en la conglomeración; con la finalidad de realizar una adecuada intervención del personal uniformado, buscando en primer lugar llegar a una mediación o negociación de conflictos.

Para ello, la Policía Nacional de Colombia creó el "**ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS**", encargado de desarrollar y aplicar los procedimientos en la atención, manejo y control de multitudes, que

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL 215 2018 - PT. RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA CC. 1.019.061.386

atentan contra los derechos y libertades públicas, según la establecido Resolución 03595 del 05-SEP-2014 "POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA, SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMANDO DE UNIDADES OPERATIVAS ESPECIALES (CUOPE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en su artículo 15, establece las funciones que cumplirá:

(...)

1. *Aplicar los procedimientos de manejo y control de disturbios, multitudes, desbloques de vías y acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados, en la jurisdicción de las unidades policiales que lo requieran, cuando su capacidad haya sido superada en talento humano y medios de policía.*
2. *Cumplir durante los procedimientos lo establecido con las normas, acuerdos y convenios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el uso de la fuerza, que permitan restablecer el orden, la seguridad y la tranquilidad de las jurisdicciones afectadas.*
3. *Reaccionar, disuadir y controlar los actos violentos, generados por grupos de manifestantes que afecten la convivencia, tranquilidad y el buen desarrollo de las actividades sociales en el territorio nacional.*
4. *Realizar actividades y tareas de procedimientos comunitarios básicos de acercamiento con la comunidad, transmitiendo el respeto, buen trato y protección de los Derechos Humanos para mejorar la imagen institucional.*
5. *Ejecutar procedimientos de control de disturbios y manejo de multitudes donde estén involucrados adolescentes, niños, personal femenino y comunidades de género, para cumplir lo establecido en las leyes, normas y acuerdos de protección de los Derechos Humanos y la Ley de Infancia y Adolescencia.*
6. *Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia".*

(...)

Por lo tanto, teniendo en cuenta el acervo probatorio del expediente, se concluye que para la fecha de los hechos el señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA**, era miembro activo de la Policía Nacional adscrito a la Tercera Sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios 15, quien el 16 de febrero de 2018 siendo aproximadamente las 18:30 horas, se encontraba como parte del dispositivo de seguridad, para realizar un desalojo por orden de autoridad competente en el municipio de Turbo (Antioquia), durante dicho procedimiento fue atacado con todo tipo de objetos contundentes y explosivos artesanales (piedras, palos, papas bombas) por parte de los manifestantes, los cuales impactaron en la humanidad del uniformado, como consecuencia de estas acciones se generó un golpe en la mano derecha, en concordancia con lo anterior se evidencia en la historia clínica 1019061386 del 17-FEB-2018, expedida por el Médico General **LUIS GUERRA BARAONA** adscrito a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, en la cual se observa como diagnostico principal correspondiente a: "S600 – Contusión de dedo de la mano sin daño de la uña y S626 – Fractura de otro dedo de la mano"; en tal sentido resulta oportuno dar credibilidad a los hechos acaecidos en la fecha citada anteriormente con el administrado, habida cuenta que para el despacho es de respaldo suficiente, sin que exista prueba que lo tache de falso o advierta dudas sobre su veracidad.

En ese orden de ideas, se concluye que la lesión sufrida por el señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER LIMA** se ocasionó en actos del servicio, bajo el cumplimiento de la orden de un superior jerárquico, en obediencia a lo preceptuado en la orden de marcha N° 030 COMAN – PLANE – 38.9 del 15-FEB-2017, denominada "DESPLAZAMIENTO DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL ESMAD DEANT HACIA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ", cuya finalidad era brindar el apoyo a los dispositivos de seguridad para el control de manifestaciones, disturbios y seguridad ciudadana en el Departamento de Policía Urabá, teniendo en cuenta las alteraciones de orden público que se venía presentando en el municipio de Turbo (Antioquia), con motivo de desalojo por orden de autoridad competente, es de resaltar que en dicha orden de servicios se relacionó al señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA**, con el propósito de cumplir actividades y funciones misionales que se encuentran establecidas para el "Escuadrón Móvil Antidisturbios", en acatamiento del deber constitucional de garantizar y salvaguardar los derechos y libertades, conforme a la Resolución 00912 de 2009 "SERVICIO DE POLICÍA", a saber que, el funcionario al ser integrante de la unidad operativa en mención, es competente en el manejo y control de multitudes, con autoridad de contener los progresos de las manifestaciones que se puedan generar en el territorio nacional, actividad enmarcada en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 "ACCIDENTE DE TRABAJO", por tal motivo se ajusta a lo descrito en el artículo 24 literal "B" del acto administrativo en mención, "EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO".

En ese sentido, con base en las facultades legalmente conferidas y en especial las señaladas en la normatividad antes referida, el suscrito Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, se permite hacer la siguiente;

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN IAPL 215 2018 - PT. RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA CC. 1.019.061.386
--

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por señor Patrullero **RICHARD ESTHEINER GARCÍA LIMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.061.386 expedida en Bogotá D.C., según las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el 16-FEB-2018, se ocasionó **"EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO"** de acuerdo con lo preceptuado en el literal **"B"** del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: COMISIONÉSE al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ENVÍESE el expediente al área de prestaciones sociales de la Secretaría General, para que una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Mayor General **OMAR RUBIANO CASTRO**
 Director de Seguridad Ciudadana

Elaborado por: PT. Daniel Eduardo Perdomo Cruz
 Revisado por: TE. Francisco Alberto Pacheco Pérez
 ASE04, Clara Elena Ortiz González
 Fecha de elaboración: 16/08/2018
 Ubicación: archivo disec asjur /2018/41.1 Procesos – prestacionales/

Carrera 59 26-21, CAN, Piso 3, Bogotá
 Teléfonos: 5159252, 5159575
disec.asjur-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 136 – 16



No. SC 6648 – 16



No. CO – SC 6648 – 16

